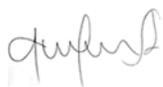


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez hoy 21 de junio de 2020, informando que la parte cesionaria del crédito en el sub examine, solicita la comisión para la entrega del inmueble por parte del secuestro, toda vez que, no ha sido posible su entrega por parte del secuestre Jorge Édison Cardona.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.
CESONARIO: PROYECTO E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA SAN FELIPE ZOLA S.A.S.
RADICADO: 17001-31-03-002-2017-00132-00

AUTO I No. 425-2022

Vista la constancia que antecede y advirtiéndolo que el secuestro Jorge Édison Cardona había sido requerido mediante auto del 02 de mayo de 2022 y notificado vía correo electrónico el 10 de mayo de 2022 para que efectuase la entrega de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 294-72939 y 294-72944, y dicho auxiliar de la justicia que tenía el depósito de los inmuebles se abstuvo de entregarlos, se procederá como lo establece el numeral cuatro del artículo 308 del CGP.

Se comisionará al Alcalde de Dosquebradas, Risaralda para que practique la diligencia de entrega de los inmuebles con folio de matrícula No. 294-72939 y 294-72944 a la sociedad **PROYECTO E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, predios que se encuentran debidamente identificados en el respectivo certificado de tradición.

Recuerda el Despacho que la H. Corte Constitucional al momento de estudiar la exequibilidad del párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, puso en conocimiento el deber de las autoridades de policía, entre las que se encuentran los Alcaldes, en virtud del principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público, de atender las comisiones hechas por los Juzgados para efectuar las diligencias de secuestro y entrega de bienes:

"La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales"¹.

Se advierte que la facultad de subcomisionar se encuentra inmersa en los poderes del comisionado de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.; así las

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-223 DE 2019. M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

cosas, el Alcalde tiene facultad de delegar o subcomisionar en sus funcionarios la realización de la diligencia de secuestro, bajo su responsabilidad.

Es de advertir, que se oficiará al auxiliar de la justicia que se abstuvo de la entrega del inmueble como lo señala el artículo 308 del CGP, con el fin de que señale los motivos de no entrega del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales – Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLICAR lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 308 del CGP, debiendo officiar al auxiliar de la justicia designado y aplicar las sanciones allí dispuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde de Dosquebradas, Risaralda, para que realice la diligencia de entrega de los inmuebles con folio de matrícula No. No. 294-72939 y 294-72944 a la sociedad **PROYECTO E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**; conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del CGP, a quien se le enviará Despacho Comisorio con el auto que ordenó la entrega de los citados inmuebles, el respectivo certificado de tradición.

TERCERO: De igual forma, se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se hallan las escritas en el artículo 112 del CGP.

Se advierte que la facultad de subcomisionar se encuentra inmersa en los poderes del comisionado de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.; así las cosas, el Alcalde tiene facultad de delegar o subcomisionar en sus funcionarios la realización de la diligencia de secuestro, bajo su responsabilidad.

Aunado a lo anterior debe advertirse que no hay lugar a la oposición conforme lo señala el artículo 456 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CLAVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.49, del 15 de julio de 2022

OMAIRA QUINTERO RAMIREZ
Secretaría AD-HOC